

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 958

MINAS

Don Federico Schwartz Luna, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que D. Marcial Chais Jaudert, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno una solicitud, la que ha sido anotada con el núm. 974, pidiendo el registro de noventa pertenencias de la mina de hierro denominada «Ramoncito», sita en término de Vilanova de Prades, distrito municipal de Vilanova de Prades y paraje llamado Nove; lindante al Norte con tierras de José Espos Espasa, al Sur con las de Felipe Miró Casaderó, al Este con las de Juan Espasa Rosich y al Oeste con las de Isidro Borrull y barranco del Nove.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la fachada Sur de la barraca propiedad de Ramón Vilonta Espasa y tierras del mismo; desde dicho punto en dirección Oeste se medirán 250 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta en dirección Sur á 750 metros la 2.ª; de ésta en dirección Este á 600 metros la 3.ª; de ésta en dirección Norte á 1 500 metros la 4.ª; de ésta en dirección Oeste á 600 metros la 5.ª, y de ésta en dirección Sur á 750 metros se encontrará el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las noventa pertenencias solicitadas.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que en cumplimiento del art. 24 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1903, se publique por edictos en esta

capital y en el pueblo de Vilanova de Prades, en cuyo distrito municipal se halla la mina, para que dentro del plazo de treinta días presenten sus recla-

maciones ante este Gobierno los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 9 de Marzo de 1912.— Federico Schwartz.

Núm. 959

Relación de las licencias de uso de armas y caza expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Febrero último.

Núm. de las licencias	Día en que se expiden	Nombres de los que las obtienen	Su domicilio	Clasificación de las licencias	Edad	Clase
59	2	Rafael Virgili Fortuny.	Vespella.	Caza.	9	a
60	»	Enrique Brull Rey.	Perelló.	Arma.	11	
61	6	José Peguerola Roda.	Cherta.	Caza.	7	
62	5	Juan Roig Piñol.	Tivenys.	Arma.	11	
63	»	Antonio Veciana Valdosera.	Perafort.	»	11	
64	»	Fernando Gueri Llauredó.	Pinell.	Caza.	11	
65	»	Miguel J. Amposta Serres.	Idem.	»	7	
66	»	Joaquín Bonet Fornes.	Cenia.	»	11	
67	»	Antonio Bermejo Guardiola.	Tortosa.	»	9	
68	»	Pedro Lamotte Vilagrassa.	Idem.	»	11	
69	»	Al mismo.	Idem.	Arma.	11	
70	»	Juan Lamotte Herrero.	Idem.	Caza.	9	
71	»	Manuel Solá Sebastián.	Idem.	»	11	
72	»	José Cañellas Escoda.	Reus.	»	11	
73	8	Ramón Solá Romeu.	Godall.	»	11	
74	»	José Amorós Blanch.	Cherta.	Arma.	11	
75	9	Juan Lamotte Herrero.	Tortosa.	»	9	
76	»	Vicente Muñoz Mateo.	Idem.	Caza.	11	
77	»	Constantino Tovar Martínez.	Idem.	»	10	
78	10	Pedro Miró Ollé.	Alcover.	Arma.	11	
79	»	Lorenzo Fons Graja.	Idem.	»	11	
80	»	Tomás Antonio Expósito.	Idem.	»	10	
81	12	Alberto Platard Queriu.	Selva.	»	8	
82	13	José Pujol Pujol.	Pla de Cabra.	»	11	
83	»	Francisco Pamies Navarro.	Ginestar.	Caza.	11	
84	»	Juan Ferrater Puig.	Selva Campo.	»	11	
85	»	Antonio Moix Anglés.	Blancafort.	»	11	
86	14	José Gual Ferrando.	Pla de Cabra.	Arma.	11	
87	15	Bautista Lafarga Sabaté.	Tortosa.	»	9	
88	»	Juan Redó Curto.	Idem.	»	11	
89	»	José Tous Pagés.	Idem.	»	11	
90	»	Salvador Batió Albert.	Idem.	Caza.	11	
91	»	Francisco Queral Gomá.	Idem.	»	9	
92	»	Herman Bauman Hoas.	Masroig.	Arma.	7	
93	16	Francisco Galcerán Vallvé.	Faíset.	Caza.	9	
94	»	José Castellví Mas.	Arbós.	Arma.	8	
95	»	Emilio Folch Andreu.	Vendrell.	»	9	
96	20	Lorenzo Grezner y Comes.	Mora de Ebro.	»	8	
97	23	Gregorio Gras Bardina.	Perafort.	»	11	
98	»	Dellín Gras Bardina.	Idem.	»	11	
99	29	Ramón Reverter Arlaudez.	San Carlos.	Caza.	10	

Tarragona 1.º de Marzo de 1912.—El Gobernador, Federico Schwartz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 960

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Esta Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha teuido á bien nombrar Maestro interino de Lloçá á D. Antonio Vicente Lorient.

Lo que se hace público para que el interesado proceda á retirar de la Sección de Instrucción pública el título expedido á su favor, documento que ha de reintegrar con póliza de undécima clase; previniéndosele que el plazo posesorio prescribe á los diez días, contados desde el siguiente al de la fecha de este Boletín.

Tarragona 8 de Marzo de 1912.—El Gobernador Presidente, Federico Schwartz.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de SAN CARLOS DE LA RÁPITA, durante el 4.º trimestre del año 1911.

Día 5 de Octubre.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior.—Acordóse el pago de varias cuentas y el pliego de condiciones para el arriendo de pesas y medidas para el próximo año 1912.—Se comisiona al Presidente para la entrega de documentos en las Oficinas provinciales.—Que se solicite de la Real Compañía de Canalización del Ebro, la cesión de un edificio para Escuelas municipales.—Que se requiera al arrendatario del madero al pago de la mensualidad vencida, de lo contrario se rescindirá el contrato.

Día 12.—Ordinaria.—Aprobóse el acta de la anterior y el pago de varias cuentas.—Fué aprobado el extracto de los acuerdos de este Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre de 1911 corriente.—Se autoriza la ejecución de obras solicitadas por D. José Barberá.—Dióse cuenta de haber desestimado el Sr. Gobernador el recurso de varios Concejales contra la validez del acta de aforos de consumos.

Día 19.—Ordinaria.—Fué aprobada el acta de la anterior y una cuenta de Beneficencia.—Que por la Comisión de Hacienda se redacten los pliegos de condiciones para las subastas de pue-

los públicos, matadero y alumbrado para el año próximo.—Enterados de haber sido aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1912.—Dióse cuenta de haber sido desestimado por el Sr. Gobernador civil los recursos de varios Sres. Concejales en contra la aprobación de las cuentas del Cementerio, formación de la Junta municipal, lista de Compromisarios para Senadores, impuesto sobre enterramientos y de las cuentas municipales del año de 1910.—Por el Concejal Sr. Canicio se pide se le libre certificaciones en papel común de las actas de las sesiones y la Presidencia contesta que cumplirá con lo que disponga la ley sobre el particular.

Día 26.—Ordinaria.—Aprobóse el acta de la anterior y varias cuentas.—Fueron aprobados los pliegos de condiciones de subasta para los arriendos de puestos públicos, matadero y alumbrado.—Enterados de no poderse autorizar varias transferencias de crédito por no autorizarlas la vigente ley de Presupuestos.—Que se transmitan las gracias á varios donantes de obras para la Biblioteca municipal.—Por mayoría de votos se acuerda la designación de vacantes de Concejales para las próximas elecciones municipales, con la protesta de la minoría.

Día 2 de Noviembre.—Ordinaria.—Por mayoría se aprueba el acta anterior.—Se aprueba la distribución de fondos para el corriente mes.—Aprobáronse varias cuentas.

Día 9.—Ordinaria.—Fué aprobada el acta de la anterior.—Acordóse el pago de una cuenta de Beneficencia.—Se acuerda el pago á Sebastián Codorniu de unas puertas para la Casa Capitular.—Que se anuncie subasta para la venta del solar núm. 1 del terreno sobrante de la vía pública por el tipo de 1.789'15 pesetas.—Fué aprobado el presupuesto extraordinario para gastos sanitarios.—Se traslada al día 18 del actual la sesión ordinaria del 16 por tenerse que celebrar en esta última fecha la proclamación de Concejales electos.

Día 18.—Ordinaria.—Aprobada el acta de la anterior.—Designáronse los Concejales que han de formar las Comisiones de subasta.—Se autoriza la ejecución de obras á Miguel Reverté.—Se aprueba una cuenta de Beneficencia.—Se consigna en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del Canónigo de Tortosa Doctor O'Callaghan.

Día 23.—Ordinaria.—Aprobóse el acta de la anterior.—Que se proceda á formar el reparto de guardería, calles y plazas para 1912 y la matrícula industrial.—A solicitud propia se conceden quince días de licencia al Concejal Sr. Barberá.—La Presidencia ofrece acceder á lo que solicita el Concejal Sr. Canicio y enterarse del asunto del solar de D. Ciriaco Tudó.

Día 30.—Ordinaria.—Aprobada el acta de la anterior y la distribución de fondos para el mes de Diciembre próximo.—Que se anuncie nueva subasta para la venta del solar núm. 1 de los terrenos sobrantes de la vía pública por el mismo tipo de 1.789'15 pesetas.—Acordóse el pago de varias cuentas.—Enterados del resultado de las subastas de productos de la limpieza pública.—Enterados de las reclamaciones contra la validez de las últimas elecciones y los de impugnación á las mismas, las que se remitirán á la Comisión provincial.—Se adhiere á la petición del Ayuntamiento de Tarragona para que se deje sin efecto el impuesto anual permanente del 0'25 por 100 sobre los bienes de los Ayuntamientos.

Día 7 de Diciembre.—Ordinaria.—Fué aprobada el acta de la anterior.—

Se elevan á definitivas las subastas provisionales de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y alumbrado para 1912, y con respecto á la del matadero, que se celebre nueva licitación para el 24 del actual.—Que se expida respetuoso telegrama al Excmo. Sr. Presidente del Consejo, interesándole la aprobación del proyecto de Mancomunidades de Cataluña.—Fueron aprobadas las nuevas tarifas de derechos sobre el coche fúnebre con carácter obligatorio.—La Presidencia comunica al Sr. Canicio el resultado de sus investigaciones respecto al solar de D. Ciriaco Tudó, acordándose requerir á quien corresponda para el pago del valor del mismo.

Día 14.—Ordinaria.—Apruébase el acta de la anterior y el pago de varias cuentas.—Enterados del pago á la Hacienda y Diputación de obligaciones corrientes.—Enterados de la contestación del Excmo. Sr. Presidente del Consejo sobre el proyecto de Mancomunidades, se acuerda consignar en acta la complacencia de la Corporación por su contenido tan satisfactorio y atento.—Se acuerda complimentar lo dispuesto por la ley Municipal sobre rectificación padrón de vecinos.—Enterados de que la subasta de productos de la limpieza pública han producido 260'75 pesetas.

Día 21.—Ordinaria.—Aprobóse el acta de la anterior.—En caso de no ser suficientes los créditos presupuestados para atenciones sanitarias que se apliquen los de Imprevistos.—Que se declaren los bienes de este Ayuntamiento comprendidos en los casos 3.º y 4.º del art. 14 de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y por consecuencia exentos de pago de toda contribución, señalándoles el líquido imponible que se acuerde y se notifique al Sr. Liquidador de Derechos Reales de este partido por certificación de este acuerdo.

Día 28.—Ordinaria.—Fué aprobada el acta de la anterior, la distribución de fondos para Enero próximo y el pago de varias cuentas.—Se declara definitiva la subasta provisional de derechos de matadero.—Que se telegráfice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo interesándole la pronta construcción del ferrocarril de Noguera Pallaresa.—Se consigna en acta el sentimiento de la Corporación por la pérdida del eximio poeta D. Juan Maragall.—Que se haga público en 1.º de Enero próximo el bando del próximo alistamiento y tenga éste efecto el día 7 del propio mes.

Junta municipal

Día 4 de Octubre.—Extraordinaria.—Aprobóse el acta de la anterior.—Por mayoría se aprueba el dictamen de la Comisión de la Junta, proponiendo la aprobación de las cuentas municipales de 1910.—Por unanimidad aprobáronse varias transferencias de crédito para atenciones sanitarias.

Día 22.—Extraordinaria.—Fué aprobada el acta de la anterior y el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas en 1912.

Día 17 de Diciembre.—Extraordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior.—También fueron aprobados por unanimidad el presupuesto extraordinario para atenciones sanitarias y la nueva tarifa con carácter obligatorio para el servicio del coche fúnebre.—Se señalan los recargos municipales para 1912 sobre las contribuciones rústica y pecuaria, urbana é industrial, consumos y cédulas personales.

San Carlos de la Rápita 22 de Enero de 1912.—El Secretario, Vicente Calpe.

San Carlos de la Rápita 25 de Enero de 1912.—Aprobado por el Ayun-

tamiento en sesión de hoy.—Por A. del A. C., el Secretario, Vicente Calpe.—V.º B.º—El Alcalde, Borrell.

Núm. 967

AYUNTAMIENTO DE RIUDECAÑAS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Mestre Nolla. José Gavaldá Margalef. Francisco Serrat Prats. Olegario Guasch Ferré. Tomás Pujals Solé. Marcelino Fontbuté Rom. José Miralles Hortonedá. Magin Nolla Guillemat.

Mayores contribuyentes

- D. Salvador Alimbau Solé. Camilo Gallisá Solé. José Parés Llorens. Fernando Martí Serobé. Antonio Miralles Garriga. José Mariné Peyrí. Joaquín Prats Cornell. José Pedret Aubaó. Pedro Teigell Peyrí. Miguel Sans Miralles. Pedro Ferré Teigell. Antonio Ferré Teigell. Juan Nolla Hortonedá. Antonio Roigé Miralles. Pedro Jaime Vall Aragonés. Francisco Marco Secall. Abdón Anguera Nolla. Juan Marco Folch. Jaime Vilella Valero. Pablo Crusat Montgüillot. Isidro Olivé Guasch. Santiago Llavera Fontanet. Antonio Vidal Tantull. Francisco Adell Olivé. Abdón Nolla Cabré. Jacinto Roigé Francesch. Pedro Blas Oliva Nolla. Antonio Pujals Solé. Emilio Durán Baldrich. José Gavaldá Aragonés. Rosendo Ferré Manresa. Antonio Jové Llaberia.

Riudecañas 6 de Marzo de 1912.—El Alcalde, José Mestre.—D. S. O., el Secretario, Santiago Llavera.

Núm. 968

AYUNTAMIENTO DE BANYERAS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Ventosa Sardá. Francisco Jané Marcé. Magin Figueras Aymerich. Teodoro Forcada Miró. Magin Ventosa Lloret. Antonio Calaf Palau. José Rovira Figueras.

Mayores contribuyentes

- D. Luis Escofet Roig. José Mata Mata. Juan Torras Rodó. Antonio Ventosa Mitjans. Juan Chambó Suau. Pedro Ventosa Urgell. Salvador Cañas Cucurella. Isidro Rull Giralt. Magin Ventosa Mitjans.

- D. Juan Figueras Nostenchs. Ramón Urgell Sanabra. Joaquin Vidal Sumoy. Andrés Pie Grau. Pablo Masó Cañas. Cosme Benach Guxens. Pablo Forcada Raventos. Ramón Inglada Totosaus. Ramón Marcé Inglada. José Figueras Palau. Felix Grau Güell. Jacinto Ribosa Escofet. Pedro Guasch Morató. Juan Calaf Guasch. Juan Rull Giralt. Juan Sanahuja Navarro. Pablo Maymó Escofet. José Sanahuja Navarro. Pablo Giró Cunillera.

Banyeras 4 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Juan Ventosa.—El Secretario, José Morros.

Núm. 969

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masdenverge

Terminado el repartimiento por guardas de término y peón caminero, así como el de utilidades públicas de este pueblo para el corriente año 1912, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los que deseen presentar alguna reclamación puedan verificarlo dentro del plazo señalado, pasado el cual no será atendida ninguna.

Masdenverge 7 de Marzo de 1912.—El Alcalde, José Bel.

Núm. 970

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Conesa

Habiéndose extraviado la cédula personal de 9.ª clase, núm. 147, de Isidro Almenara Miró, se hace público para que dicho documento quede inutilizado, sin valor ni fuerza alguna, á fin de que nadie pueda hacer uso de él.

Conesa 6 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Sebastián Tarragó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 542 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 971

PONS CLARIANA, Francisca, hija de Francisco y Francisca, natural de Reus, de estado viuda, profesión revendedora de frutas, de 46 años, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, rostro sano, nariz y boca regulares, domiciliada últimamente en Reus, calle Rosich, núm. 16, procesada por injurias, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Reus para hacerle una notificación é ingresar en la prisión del partido; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

que puede servirse confirmar la providencia apelada y en su consecuencia desestimar el recurso lo que se trata.

Examinado el recurso de alzada que suscribe D. Ramón Vergés y Paulí, vecino de Tortosa, en concepto de apoderado de D. José M. a Montagut y Diaz, contratista de las obras del Madero público, construido en dicha ciudad con arreglo al plano y á las órdenes é instrucciones que sobre el terreno recibió el que era Arquitecto municipal, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 21 del pasado Octubre, en que se le obliga á verificar varias obras, en el término de quince días, para la recepción provisional del edificio; resultando que el recurrente alega que las obras suplementarias ordenadas son improcedentes, según dictamen de la Dirección facultativa de la obra, y á tener en cuenta los artículos del pliego de condiciones facultativas, á las cuales estima que ha sido ajustado el edificio, no siendo tampoco posible realizar cuanto ordena el Ayuntamiento en el plazo perentorio que se le ha señalado; resultando que la Alcaldía en su informe manifiesta que ha de desestimarse el recurso por improcedente, por infracción de la ley Municipal, que obligaba al recurrente á presentarlo ante la Alcaldía y no directamente al Sr. Gobernador para la tramitación correspondiente; considerando que el asunto objeto del recurso es de carácter técnico, pues se trata de disposiciones acordadas por el Ayuntamiento mediante el informe de su actual Arquitecto sobre la exactitud y condiciones de solidez de las obras practicadas, habiendo impugrado aquellos extremos, también en el correspondiente informe, otro Arquitecto que figura como director de la obra, se acordó consultar al Sr. Gobernador que tratándose como se trata de una cuestión puramente técnica, procede, para mejor proveer ó en la forma que estime conveniente, ordenar al Arquitecto provincial que por medio de una visita de inspección á dicho edificio informe cuanto estime oportuno, pudiendo las partes designar otro Arquitecto, cada una á sus costas, si lo juzgan conveniente, para que unido con el provincial dictaminen juntos ó por mayoría lo procedente, dictando en el que podrá acompañarse el Sr. Gobernador para la resolución definitiva del recurso.

Visto el expediente promovido por D. Joaquín de Suñer, vecino de Alcañar, en solicitud de que se le sea abonado el importe de una finca expropiada en el término de Amposta para la construcción de la acequia de la derecha del canal principal de la izquierda del Ebro, cuyo importe asciende á la suma de 101 pesetas, depositada en Abril de 1859 en la Caja general de Depósitos de esta provincia á nombre del padre del recurrente D. Mariano de Suñer; considerando que en el expediente se ha comprobado el derecho del interesado á la percepción de la suma citada, en concepto de heredero testamentario de su padre; de conformidad con lo informado por la Abogacía del Estado, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse aceptar á la pretensión de que se ha hecho mérito.

Dada cuenta del expediente de expropiación forzosa de la finca núm. 79 de la respectiva relación destinada á construir la acequia núm. 1 y 2 de la 3.ª sección del canal de la izquierda del Ebro, finca perteneciente á D. Juan Lamotte Herrera; considerando que llenados los trámites y requisitos á que hace referencia la ley de Expropiación forzosa, por no haber acuerdo entre los peritos de las partes interesadas, fué nombrado como tercero, por el Juzgado de primera instancia de Tortosa, el Arquitecto don Francisco Bañe y Amfres, quien fija la cantidad en 10,479.94 pesetas, explicando en el pliego de razonamiento los fundamentos de su dictamen adoptado entre el propietario de la finca y el máximo del propietario; visto el art. 28 y demás concordantes de la expresada ley y el 53 del reglamento para su ejecución, se acordó consultar á

especial, correspondiente á las estaciones de Diciembre del año en que se trata, para que una vez aprobada, se remita á la Diputación á fin de que ésta, en la forma que estime oportuno, pague el Mancomio de Reus directamente el importe del mes de Diciembre de dicho año.

Quedaron sobre la mesa para estudio de los Sres. Vocales: 1.º Un expediente promovido por los Agentes auxiliares al servicio de la recaudación á fin de que se les satisfaga las eventuales de manutención y gastos de viaje ocasionados para recaudar el Contingente y gastos de manutención.

2.º Un expediente promovido por D. Domingo Arrufat Fontanet solicitando abonar un crédito comprado á D. Jacinto Audí, el precio de una finca expropiada para construir la carretera de Beceite á la de Gandesa á Tortosa.

Examinado el recurso promovido por D. Jaime Uldemolins y Treuch, ex Recaudador y Agente ejecutivo, que fué del Ayuntamiento de Rourell, pidiendo la nulidad de un expediente que se le sigue por supuestos débitos, en méritos del cual se declaró responsable subsidiario á varios Concejales y ex-Concejales de la cantidad por la que se le supuso alcanzado; resultando que el recurrente manifiesta que la Alcaldía al propio tiempo que le seguía el expediente gubernativo, le denunció ante el Tribunal ordinario, no siendo posible justificar en ambos procedimientos que quedó saldado su débito, por tener que valer de unos mismos documentos, ó sea de unas cartas de pago justificativas de haber ingresado en Arcas municipales la cantidad á que asciende el saldo en la liquidación obrante en dicho expediente gubernativo, de cuyas copias de pago acompaña copias, asegurando que las originales las tiene presentadas en su descargo al Juzgado, en méritos del procedimiento criminal, debiendo por tanto esperarse el fallo que se dicte para saber si se le declara ó no responsable de la suma reclamada; resultando que la Alcaldía en su informe se extraña que las cartas de pago no las proveyera el interesado en el expediente gubernativo, tachándolas de falsas y sosteniendo la validez de las declaraciones contenidas en dicho expediente, manifestando además que conjuntamente con la responsabilidad civil correspondía exigir á aquél la criminal; resultando que de la liquidación presentada por el Sr. Uldemolins como Recaudador del Ayuntamiento de Rourell, aparece un alcance á favor del Municipio de 7.051.55 pesetas; resultando que una vez requerido dicho Agente por el Sr. Alcalde para que hiciera entrega de las facturas ó listas cobratorias y de la diferencia de cargo que el mismo presentó en documentos ó en metálico, así como en los expedientes de apremio en tramitación, hubo de contestar que en cuanto al expediente de recaudación lo entregaría cuando el Sr. Juez se le ordenase, y en cuanto á la cantidad resultante de la liquidación, que el Depositario se la entregaría y que las facturas no obraban en su poder; resultando que el Depositario D. Casimiro Guot manifiesta no ser cierto lo que afirmaba el Recaudador Sr. Uldemolins y que el ex-Secretario Contador D. Antonio Caballé manifestó también que no tenía recuerdo alguno de haber intervenido en las operaciones aludidas, considerando que la acción de denuncia ante la jurisdicción ordinaria ejercida por el Alcalde contra el Recaudador Sr. Uldemolins no puede entorpecer la administrativa, en averiguación de las cantidades que correspondan al Municipio como producto de la recaudación practicada por dicho señor; considerando que hasta que se haya decidido acerca de la validez de las cartas de pago, cuya autenticidad niega el Alcalde, no pueden éstas ser admitidas como documento justificativo de dicha gestión; considerando que tampoco es posible anular el expediente de apremio, como solicita el Sr. Uldemolins, pues no se señalan los des-

factos que vicien dicho expediente, ni se justifican en el recurso, como tampoco es posible que se le declare salido en la cuenta de recaudación, por no comprarse la existencia de quedar datado de las partidas de cargo, según aparece de la liquidación hasta ahora practicada; visto el art. 158 de la ley Municipal, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de que se ha hecho mérito, sin perjuicio de la resolución que dicte el Tribunal en el proceso que á dicho señor se le sigue sobre el particular y sin perjuicio también de que se puedan servir de título cualesquiera documentos de que haga entrega y cuya autenticidad sea reconocida por el Ayuntamiento.

Visto otro recurso promovido por D. José Rodríguez Mestres y otros cinco Concejales y ex Concejales de Rourell, pidiendo la revocación del acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento en 29 de Enero del año último, declarándoles responsables subsidiarios de la cantidad de 7.051'55 pesetas, de que se supone alcanzado al Recaudador D. Jaime Ulldemolins por su gestión en méritos del expediente que se le instruyó, resultando que fundan su recurso en que el tal expediente hubo de instruirse con toda precipitación para impedir que tanto dicho Recaudador como los recurrentes pudiesen justificar documentalente la no existencia del alcance reclamado, y además en que para ser acordada contra ellos la responsabilidad subsidiaria, precisaba declararse antes la insolvencia del principal obligado; resultando que la Alcaldía en su informe sostiene la legalidad del acuerdo recurrido, dictado en vista de que dicho ex Recaudador Sr. Ulldemolins no justificó el alcance que contra él resultaba de la liquidación al efecto practicada; considerando que para ser declarada y exigida la responsabilidad contra los recurrentes es preciso depurar antes todo lo que atañe á la liquidación definitiva, á la responsabilidad del Agente y á la insolvencia del mismo; considerando que si bien el Recaudador fué nombrado sin fianza no se ha probado la negligencia u omisión para que pueda ejercitarse desde luego la acción civil de responsabilidad contra los que dictaron el acuerdo, se acordó informar al Sr. Gobernador que accediendo á lo solicitado en este recurso procede anular la declaración de responsabilidad subsidiaria acordada contra los recurrentes.

Análogo acuerdo se adoptó en el recurso promovido por D. Casimiro Guiot Bonet y otros cinco ex Concejales del Ayuntamiento de Rourell, contra una providencia dictada por el Agente ejecutivo declarando insolvente al ex Recaudador D. Jaime Ulldemolins, contra quien instruye expediente de apremio dicho Agente para hacerle efectiva cierta cantidad de que se le supone en descubierto, por no haberse depurado la insolvencia del primero, ni los demás requisitos que exige el art. 158 de la ley Municipal para declarar la responsabilidad subsidiaria de los recurrentes.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Manini Varriol contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital nombrando Jefe de Vigilancia municipal á D. Angel Abella Balart, en sesión de 22 de Octubre último, previo libre concurso; resultando que el recurrente manifiesta que al resolver el expediente no se tuvo en cuenta los mayores ó mejores títulos, méritos y servicios de los concursantes, postergando el título de Ingeniero electricista del recurrente; resultando que la Alcaldía en su informe manifiesta que el Ayuntamiento al hacer el nombramiento obró dentro del círculo de sus atribuciones eligiendo al que á su juicio renía mayores condiciones y aptitudes para el cargo, sin que el título de Ingeniero electricista de mayor aptitud ni guarde relación con los necesarios para el desempeño debido del cargo de Jefe de Vigilancia; considerando que trándose de un concurso libre, el

LAZAROVICH ZOBIRKO

Ayuntamiento al amparo del art. 78 de la vigente ley Municipal pudo elegir á quien estimó con más condiciones para el desempeño del cargo, ya que es de su exclusiva competencia el nombramiento de personal á sus órdenes; vista la disposición citada, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse confirmar el acuerdo recurrido y desestimar la alzada de que se ha hecho mérito.

Análogo acuerdo se adoptó en otro recurso de alzada interpuesto por D. Buenaventura Morás Còcusí, contra el mismo nombramiento de Jefe de la Guardia municipal de Tarragona, otorgado á favor de D. Angel Abella Balart, fundándose en que el acuerdo recurrido para nada perjudicaba los derechos civiles del Sr. Morás, ni vulneraba acuerdos anteriores del Ayuntamiento, en cuya virtud debían ser preferidos los naturales de Tarragona, ni mucho menos podía tacharse de nulo el citado nombramiento por haberse hecho en votación secreta, ya que así lo dispone el art. 39 del reglamento interior de la Corporación.

Examinado el expediente promovido por D. Joaquin Sabater Arasa contra la providencia de la Alcaldía de Torosa destituyéndolo del cargo de guarda municipal cargo de la partida de Regués, á virtud de quejas recibidas que motivaron la formación de expediente con suspensión del cargo y definitiva destitución, de lo que dió cuenta al Ministerio de la Guerra, por lo que se refiere al cargo de repartidor de la correspondencia; vistos los razonamientos empleados por el recurrente y el informe emitido por la Alcaldía; considerando que según el art. 74. núm. 2.º, apartado 2.º, los agentes de vigilancia municipal que usen armas dependerán únicamente del Alcalde en su nombramiento y separación, por lo que la Alcaldía de Torosa usó de las atribuciones que le señala dicho artículo para destituir al citado guarda, dando cuenta de ello al Ministerio de la Guerra, se acordó, vista la disposición citada, consultar al Sr. Gobernador que proceda confirmar el acuerdo apelado.

Leído el recurso de alzada promovido por D. Octavio Amigó, vecino de esta capital, contra una providencia dictada por el Teniente de Alcalde del distrito 6.º en que le impone una multa de 40 pesetas por haber colocado una manguera en la fuente del ex fuerte del Olivo sin el correspondiente permiso, á fin de conducir el agua á una finca de su padre, á pesar de haber sido advertido de que no lo verificase; resultando que el recurrente alega que no creyó con ello ocasionar perjuicio alguno al Municipio siendo superior el importe de la multa á lo que permite el Código penal en casos análogos, sin que el hecho esté previsto en las Ordenanzas municipales ni en los reglamentos de policía urbana y rural; resultando que la Alcaldía manifiesta que notificada la multa el mismo día por un agente municipal, verificándolo luego por escrito, debióse la imposición de la multa al perjuicio que se causaba á tercera persona, ya que se privaba al resto de propietarios de tan esencial elemento y se interceptaba el paso de las personas que pudieran transitar por el sitio que estaba colocada la manguera; considerando que siendo las aguas de la fuente del Olivo de propiedad del Municipio, destinándose al abastecimiento del vecindario de aquel sitio, es indudable que su cuidado compete al Ayuntamiento, hallándose facultado para corregir las infracciones ó abusos que realicen en detrimento del reparto equitativo de las mismas; considerando que el art. 77 de la ley Municipal faculta á los Ayuntamientos de las capitales de provincia para imponer multas que no excedan de 50 pesetas, debiendo hacerse efectivo su importe á tenor de lo dispuesto en los artículos 185 y 186 de la propia ley y atemperándose la penalidad impuesta á las disposiciones de los artículos citados; de conformidad con lo prescrito en los mismos, se acordó consultar al Sr. Gobernador